



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b) e i) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COORDINACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA



Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER, Y DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La verificación administrativa es un instrumento mediante el cual las autoridades competentes supervisan el cumplimiento de las disposiciones aplicables en las materias que la ley les atribuye, a través de procedimientos que deben desarrollarse con apego a los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia administrativa.

No obstante, la evolución de los procedimientos administrativos y el uso creciente de herramientas digitales han evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación institucional, registro de actuaciones, autenticación de documentos y seguimiento de los procedimientos de verificación. Actualmente, si bien existe un Sistema Unificado de Verificación, resulta necesario robustecer su funcionamiento para asegurar que las actuaciones administrativas queden registradas de manera ordenada, verificable y cronológica.

La ausencia de mecanismos homogéneos de registro electrónico y autenticación digital puede dificultar la consulta de la información, el seguimiento de los procedimientos, la interoperabilidad entre autoridades y la certeza jurídica tanto para las personas visitadas como para las propias autoridades encargadas de la verificación.



Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer el Sistema Unificado de Verificación mediante herramientas de registro electrónico, autenticación digital y seguimiento cronológico de las actuaciones, con el propósito de mejorar la transparencia, la eficiencia administrativa, la coordinación institucional y la seguridad jurídica en el desarrollo de los procedimientos de verificación administrativa en toda la Ciudad de México.

Adicionalmente, se considera que su contenido tiene naturaleza orgánica y procedimental, orientado al fortalecimiento de mecanismos de registro electrónico, autenticación digital, interoperabilidad y seguimiento de actuaciones administrativas dentro del Sistema Unificado de Verificación.

En ese sentido, la propuesta no crea derechos, obligaciones, cargas, restricciones o beneficios diferenciados entre mujeres y hombres, ni contiene disposiciones que generen un impacto diferenciado por razón de género. Por el contrario, sus efectos son de aplicación general y buscan fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia y la eficiencia administrativa en beneficio de todas las personas sujetas a procedimientos de verificación administrativa.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica y la transparencia de los procedimientos de verificación administrativa, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan un mejor registro, seguimiento y consulta de las actuaciones realizadas por las autoridades competentes.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

En primer lugar, el registro electrónico de los procedimientos de verificación permite contar con información organizada y cronológica de las actuaciones administrativas, facilitando su consulta, seguimiento y conservación, así como la coordinación entre las autoridades involucradas.

En segundo término, la incorporación de mecanismos de autenticación digital y folio único de identificación para las órdenes de visita contribuye a fortalecer la certeza sobre la emisión y vigencia de los actos administrativos, favoreciendo la confianza en la actuación de la autoridad y la verificabilidad de los documentos utilizados en los procedimientos de verificación.

Asimismo, el fortalecimiento del Sistema Unificado de Verificación permite avanzar en la interoperabilidad institucional y en la modernización de la gestión administrativa, reduciendo cargas operativas, mejorando el intercambio de información y favoreciendo una actuación más eficiente y transparente.

La iniciativa también reconoce la importancia de contar con reglas comunes que permitan el adecuado funcionamiento de los procedimientos de verificación administrativa, sin alterar la distribución de atribuciones prevista en el marco jurídico de la Ciudad de México.

Finalmente, la propuesta es congruente con los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia administrativa y modernización gubernamental, al promover procedimientos verificables, documentados y sujetos a un mayor control institucional en beneficio de las personas y del adecuado funcionamiento de la administración pública de la Ciudad de México.



IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

ARTÍCULO 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

...

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. ...

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

...

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 53 ALCALDÍAS

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

...

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

...

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COORDINACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO VI DEL SISTEMA UNIFICADO DE VERIFICACIÓN Y SUS SUBSISTEMAS	CAPÍTULO VI DEL SISTEMA UNIFICADO DE VERIFICACIÓN Y SUS SUBSISTEMAS
Artículo 31.- El Sistema Unificado de Verificación será una plataforma digital que contendrá el Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México, el Padrón de Cumplimiento Responsable y el Padrón Único de Verificadores; vinculado con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con el fin de	Artículo 31.- El Sistema Unificado de Verificación será una plataforma digital que contendrá el Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México, el Padrón de Cumplimiento Responsable y el Padrón Único de Verificadores; vinculado con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con el fin de



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

contar con un procedimiento unificado de visitas de verificación para transparentar la actuación de los involucrados en materia de verificación administrativa. Lo que permitirá agilizar los procedimientos en la materia, así como reducir los costos regulatorios tanto para las autoridades competentes como para las personas visitadas.	contar con un procedimiento unificado de visitas de verificación para transparentar la actuación de los involucrados en materia de verificación administrativa. Lo que permitirá agilizar los procedimientos en la materia, así como reducir los costos regulatorios tanto para las autoridades competentes como para las personas visitadas. El Sistema Unificado de Verificación deberá integrar el registro electrónico de los procedimientos de verificación administrativa realizados por el Instituto y las Alcaldías, incorporando de manera cronológica las órdenes de visita, actas circunstanciadas, medidas de seguridad, resoluciones y demás actuaciones que integren cada procedimiento.
Artículo 32.- El Sistema Unificado de Verificación será diseñado, implementado y administrado por la Secretaría, con la asistencia técnica de la Agencia, y cualquier otra	Artículo 32.- El Sistema Unificado de Verificación será diseñado, implementado y administrado por la Secretaría, con la asistencia técnica de la Agencia, y cualquier otra



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

autoridad competente que se requiera. El Sistema Unificado de Verificación, contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga. La Agencia, en coordinación con la Secretaría y el Instituto, establecerá los lineamientos y manuales necesarios para la administración y actualización del Sistema Unificado de Verificación, mismos que serán entregados a la Secretaría para su consulta y resguardo.	autoridad competente que se requiera. El Sistema Unificado de Verificación, contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga. La Agencia, en coordinación con la Secretaría y el Instituto, establecerá los lineamientos y manuales necesarios para la administración y actualización del Sistema Unificado de Verificación, mismos que serán entregados a la Secretaría para su consulta y resguardo. El Sistema contará con mecanismos de autenticación digital y folio único de identificación para cada orden de visita de verificación administrativa, los cuales serán desarrollados conforme a los lineamientos y manuales que establezca la Agencia, en coordinación con la Secretaría y
--	--



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

	el Instituto, y deberán garantizar la verificación de su emisión, autoridad competente y vigencia.
--	---

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: I. a VII. ... VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento,	Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: I. a VII. ... VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento,



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

protección de no fumadores, y desarrollo urbano.	protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;	El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida, el cual deberá prever mecanismos de registro electrónico, autenticación digital, interoperabilidad y seguimiento cronológico de las actuaciones que integren cada procedimiento de verificación administrativa;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COORDINACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.



PRIMERO. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 31.- El Sistema Unificado de Verificación será una plataforma digital que contendrá el Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México, el Padrón de Cumplimiento Responsable y el Padrón Único de Verificadores; vinculado con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con el fin de contar con un procedimiento unificado de visitas de verificación para transparentar la actuación de los involucrados en materia de verificación administrativa. Lo que permitirá agilizar los procedimientos en la materia, así como reducir los costos regulatorios tanto para las autoridades competentes como para las personas visitadas.

El Sistema Unificado de Verificación deberá integrar el registro electrónico de los procedimientos de verificación administrativa realizados por el Instituto y las Alcaldías, incorporando de manera cronológica las órdenes de visita, actas circunstanciadas, medidas de seguridad, resoluciones y demás actuaciones que integren cada procedimiento.

Artículo 32.- El Sistema Unificado de Verificación será diseñado, implementado y administrado por la Secretaría, con la asistencia técnica de la Agencia, y cualquier otra autoridad competente que se requiera.



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

El Sistema Unificado de Verificación, contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga.

La Agencia, en coordinación con la Secretaría y el Instituto, establecerá los lineamientos y manuales necesarios para la administración y actualización del Sistema Unificado de Verificación, mismos que serán entregados a la Secretaría para su consulta y resguardo.

El Sistema contará con mecanismos de autenticación digital y folio único de identificación para cada orden de visita de verificación administrativa, los cuales serán desarrollados conforme a los lineamientos y manuales que establezca la Agencia, en coordinación con la Secretaría y el Instituto, y deberán garantizar la verificación de su emisión, autoridad competente y vigencia.

SEGUNDO. SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida, **el cual deberá prever mecanismos de registro electrónico, autenticación digital, interoperabilidad y seguimiento cronológico de las actuaciones que integren cada procedimiento de verificación administrativa;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de agosto de 2026.

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar
ATENTAMENTE

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma		31/07/2026 13:17
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A6CF473E878E51D847ED2E8	Nombre: Brenda Fabiola Ruíz Aguilar	
Nombre y extensión: INICIATIVA verificación administrativa (1).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.101.20	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
458540e200e650670c324da01160354da73f800be5de7840e50ed138958a5745	31/07/2026 13:16	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
bdf4148b1d193e97655a223f8ac60d5633d29e6fc82d3a6e479b81efae3a85bb		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
31/07/2026 19:17:02 UTC (31/07/2026 13:17:02 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
49522578-b747-4be8-8280-18dfb24d11f1.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
bdf4148b1d193e97655a223f8ac60d5633d29e6fc82d3a6e479b81efae3a85bb	

Firmantes		
Firmante 1. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A6CF4A930256A552D1BF4C2	Enviado: 31/07/2026
Derecho	IP: 189.146.101.20	13:16:06
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 31/07/2026
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx		13:16:57
Teléfono:		Visto: 31/07/2026 13:16:57
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		31/07/2026 13:16:57.533
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		31/07/2026 13:16:57.534

Firma con texto

Brenda Fabiola Ruíz Aguilar

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

